

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 150-2015-GM/MM

Miraflores, 19 NOV. 2015

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Recurso de Apelación (documento C-3275/2015) presentado con fecha 10 de noviembre de 2015 por INNOVA AMBIENTAL S.A., contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta N° 599-2015-SGLPAV/MM del 02 de noviembre de 2015; el Informe N° 223-2015/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 13 de noviembre de 2015, emitido por la misma subgerencia; y el Informe Legal N° 319-2015-GAJ/MM de fecha 18 de noviembre 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy INNOVA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del citado anexo, corresponde a la Gerencia Municipal resolver las apelaciones que presente el concesionario contra las penalidades que le sean impuestas;

Que, mediante Carta N° 537-2015-SGLPAV/MM notificada el 13 de octubre de 2015, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes comunicó a INNOVA AMBIENTAL S.A. diversas deficiencias en el mantenimiento de las áreas verdes del Parque Tejada, detalladas en dicho documento; solicitándole que tome las acciones necesarias, bajo apercibimiento de aplicarle la penalidad por *"Incumplimiento de los programas de los servicios de limpieza y mantenimiento de parques y jardines salvo en caso fortuito y fuerza mayor"*, prevista en el Anexo X antes citado;

Que, mediante documento C-3096/2015 presentado el 22 de octubre de 2015, INNOVA AMBIENTAL S.A. da respuesta a la carta antes mencionada, presentando un cuadro de actividades;

Que, mediante Carta N° 599-2015-SGLPAV/MM notificada el 02 de noviembre de 2015, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes impone a INNOVA AMBIENTAL S.A. la penalidad correspondiente, al no haberse verificado la subsanación total de las deficiencias oportunamente comunicadas;

Que, con documento C-3275/2015 presentado el 10 de noviembre de 2015, INNOVA AMBIENTAL S.A. interpone Recurso de Apelación contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 599-2015-SGLPAV/MM, indicando que las labores de abonamiento, siembra de grass, riego y siembra de césped se realizaron de acuerdo a lo programado, en coordinación con la municipalidad;

Que, mediante Informe N° 223-2015/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 13 de noviembre de 2015, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes indica que la situación advertida afecta la calidad de los servicios de mantenimiento y conservación de las áreas verdes; agregando que no está acreditado que la concesionaria haya cumplido totalmente con las actividades solicitadas;

Que, de acuerdo a la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión, INNOVA AMBIENTAL S.A. tiene, entre otras, las siguientes obligaciones: prestar el servicio en forma eficiente, diligente e



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

ininterrumpida, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, y de acuerdo a los términos y condiciones previstos en su propuesta, en el contrato, en las Bases y Anexos de la Licitación y en las normas legales que regulan la concesión; y responder por la planificación y metodología adecuada que le permita ejecutar en forma oportuna los trabajos necesarios para la prestación de los servicios objeto de este contrato;

Que, conforme se encuentra tipificada la penalidad impuesta, las únicas eximentes que se admiten ante el incumplimiento de los programas de los servicios de mantenimiento de parques y jardines, son la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor, sin embargo, atendiendo a la definición prevista en el artículo 1315 del Código Civil para ambos supuestos de excepción, según se ha podido verificar con los antecedentes del caso, no se ha producido ningún evento extraordinario, imprevisible e irresistible que haya impedido el cumplimiento de las obligaciones de INNOVA AMBIENTAL S.A.;

Que, con Informe Legal N° 319-2015-GAJ/MM del 18 de noviembre de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A.;

Que, conforme se aprecia los actuados, los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A. no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta N° 599-2015-SGLCPAV/MM; siendo que la concesionaria no ha cumplido con su obligación de prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, a la vez que no cumplió con corregir las deficiencias en el plazo de 72 horas de acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesión; asimismo, cabe indicar que el retraso de la concesionaria en los trabajos solicitados afecta la calidad de los servicios de mantenimiento y conservación de las áreas verdes;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado con fecha 10 de noviembre de 2015 por INNOVA AMBIENTAL S.A. (documento C-3275/2015) contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 599-2015-SGLPAV/MM, de conformidad con los considerandos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a INNOVA AMBIENTAL S.A., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Rossana Raffo Bustamante
ROSSANA RAFFO BUSTAMANTE
Gerente Municipal (e)